Vista la solicitud de acceso a la información con número de folio 0002700263215, presentada a través del INFOMEX, en la que el peticionario solicitó:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Copias certificadas y digitales de los contratos y/o todos los actos jurídicos celebrados con respecto a los bienes inmuebles por donde está trazada la línea de ferrocarril "Coahuila y Zacatecas" en su tramo que abarca de los kms. de campo BG-0 (Estación Saltillo del "Ferrocarril Coahuila y Zacatecas") al kilometraje BG-27 + 000 (Estación Aguanueva del "Ferrocarril Coahuila y Zacatecas"). Lo anterior dentro del período que comprende desde el año 2000, hasta la fecha en que se presente la información solicitada.

Otros datos para facilitar su localización

Con la intención de hacer más comprensible mi solicitud, adjunto documento en formato .PDF del plano de la línea ferroviaria "Coahuila y Zacatecas", con su respectiva simbología."(sic)

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción III, 40, párrafo cuarto, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 69 de su Reglamento, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

En términos de lo previsto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Secretaría de la Función Pública forma parte de la Administración Pública Federal, asimismo el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, encargado de ejercer las atribuciones que a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la Secretaría, como se establece en el artículo 1 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

También le comento una versión íntegra de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor del Decreto de 2 de enero de 2013, podrá consultar en la dirección electrónica siguiente:

http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/legislacion/leyes.html

Por otra parte, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, está localizable en su versión electrónica en la página de ese órgano de difusión oficial, en:

http://www.dof.gob.mx/

Ahora bien, si es de su interés conocer que unidades administrativas integran a la Secretaría de la Función Pública, y cuáles son las atribuciones que a cada una competen, podrá usted consultar una versión íntegra de su Reglamento Interior, en la dirección siguiente:

http://www.gob.mx/sfp/documentos/reglamento-interior-de-la-sfp

Ahora bien , se le informa que la solicitud en comento se envió al el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que de acuerdo a sus atribuciones se pronunciara al respecto, declinando su competencia al estimar que es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos de lo establecido en los artículos 2, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Debe igualmente es importante mencionarse que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Proponer y promover las políticas y programas de desarrollo, promoción, regulación y supervisión del sistema ferroviario y del transporte multimodal; como se desprende de lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que a continuación se citan:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

...

VII.- Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

...

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal:

I. Proponer y promover las políticas y programas de desarrollo, promoción, regulación y supervisión del sistema ferroviario y del transporte multimodal;

...

III. Tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación, nulidad o terminación y adoptar, cuando proceda, las medidas provisionales conducentes en coordinación con los Centros SCT y, en su caso, las licitaciones públicas correspondientes;

IV. Promover y apoyar proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos

y turísticos, en aquellas zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo;

V. Evaluar en coordinación con la unidad administrativa respectiva de la Secretaría, las propuestas relativas a la planeación, construcción, modernización, reconstrucción y conservación de la obra pública para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en su modalidad de suburbano;

VI. Definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación ferroviaria a ser construidas o reconstruidas; fijar y modificar las dimensiones y características del derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria, así como aprobar los proyectos de construcción y, en su caso, reconstrucción de las mismas;

VII. Coordinar las acciones de carácter técnico para la preservación y liberación del derecho de vía en los proyectos de construcción de vías férreas, con la participación de los Centros SCT y, en su caso, de las autoridades competentes de las entidades federativas;

VIII. Coadyuvar con los Centros SCT y las autoridades competentes de las entidades federativas para que los trámites relativos a la adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX. Otorgar, modificar o revocar los permisos y autorizaciones para operar el transporte multimodal, y para prestar el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, así como, en materia ferroviaria, entre otros, respecto de la prestación de los servicios auxiliares, la construcción de accesos, cruzamientos, puentes, instalación de anuncios, así como cualquier otra clase de obras e instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas en el derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria; y aprobar los proyectos ejecutivos correspondientes;

X. Imponer modalidades en la operación y explotación de las vías férreas, así como en la prestación de los servicios ferroviarios;

...

XII. Proponer a las autoridades competentes los derechos, productos, aprovechamientos y contraprestaciones que se cubrirán al Gobierno Federal por el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones en materia ferroviaria, de transporte multimodal y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, así como por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público correspondientes a la infraestructura ferroviaria y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario;

Ley General de bienes Nacionales

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I...

II.- Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las Secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública, y

Reforma Agraria, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:

I.- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;

II.- Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;

III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;

IV.- Celebración de contratos con el Gobierno Federal;

V.- Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal y modificarlos en los casos previstos en esta Ley.

VI.- Otorgamiento y revocación de permisos;

VII.- Expropiación;

VIII.- Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;

IX.- Registro;

X.- Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;

XI.- La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;

XII.- Infracciones a esta ley o a sus reglamentos;

XIII.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo del sistema ferroviario, con base al Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes sectoriales respectivos, y

II. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación.

Derivado de lo anterior, se sugiere al peticionario, dirigir su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Miguel Angel de Quevedo No. 338, Col. Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, C. P. 04010. México, D.F., al teléfono (55) 5723-9300 Ext. 30200, al correo electrónico uenlace@sct.gob.mx o a través del Sistema INFOMEX:

www.infomex.org.mx

No se omite mencionar, que independientemente de las referencias electrónicas proporcionadas, podría igualmente consultar las disposiciones jurídicas referidas, en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

No obstante, en caso de no satisfacerle lo que se hace de su conocimiento, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se le indica que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos www.inai.org.mx, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Suplente del Titular de la Unidad de Enlace

Jorge Pablo Buttanda Calderón
Director de Gestión y Enlace
De conformidad con el oficio SP/100/665/2015
de fecha 26 de octubre de 2015.

JPBC/ARH